



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE AGOSTO DE 2017

ESTADO NO. 071

| | | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | FECHA AUTO | C. | FL. |
|--------------|-------------|------------------|----------------------------------|---|--|------------|----|---------|
| 410013333006 | 20150032900 | EJECUTIVO | LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO | UGPP | AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | 02/08/2017 | 1 | 68 |
| 410013333006 | 20160003200 | R.D. | HERNANDO CALDERON CALDERON | EMGESA SA ESP Y OTROS | AUTO NIEGA SOLICITUD NULIDAD PROCESAL - NIEGA REFORMA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 220-221 |
| 410013333006 | 20160007600 | N.R.D. | DOUMER HERNANDEZ GALINDEZ | MINISTERIO DE DEFENSA | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 149 |
| 410013333006 | 20160008100 | N.R.D. | MARTA LUZ AGUDELO HURTADO Y OTRO | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 116 |
| 410013333006 | 20160010900 | N.R.D. | JAVIER PERDOMO RAMOS | CASUR | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 58 |
| 410013333006 | 20160023200 | N.R.D. | GERMAN HERNANDEZ CASTAÑO | COLPENSIONES | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 85 |
| 410013333006 | 20160028600 | N.R.D. | JAIR SANDOVAL CHURI | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 95 |
| 410013333006 | 20160028800 | N.R.D. | CARMEN SANCHEZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 330 |
| 410013333006 | 20160029800 | N.R.D. | CRISTO GUZMAN ALFONSO | CREMIL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 66 |
| 410013333006 | 20160031300 | N.R.D. | ROSALBA FIGUEROA DE TRUJILLO | COLPENSIONES | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 50 |
| 410013333006 | 20160033000 | N.R.D. | JOSE EDITH MESA ARICAPA | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 102 |
| 410013333006 | 20160034100 | N.R.D. | BELARMINA RODRIGUEZ ROMERO | UGPP | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 208 |
| 410013333006 | 20160035700 | N.R.D. | MESTAS ALVAREZ GUARNIZO | CREMIL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 99 |
| 410013333006 | 20160037600 | N.R.D. | RUSBEL SAPUY ROMERO | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 101 |
| 410013333006 | 20160037800 | N.R.D. | ESAU JIMENEZ GOMEZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 47 |

| | | | | | | | | |
|--------------|-------------|--------|--------------------------------|---|---|------------|---|-----|
| 410013333006 | 20160039800 | N.R.D. | JAIME CALDAS HEREDIA | MINISTERIO DE DEFENSA | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 66 |
| 410013333006 | 20160040300 | N.R.D. | NOEL GUZMAN TRUJILLO | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 75 |
| 410013333006 | 20160040400 | N.R.D. | LUIS ALFONSO URREA GARCIA | CASUR | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 58 |
| 410013333006 | 20160042100 | N.R.D. | JAIME FIGUEROA JOVEN | CASUR | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 49 |
| 410013333006 | 20160042200 | N.R.D. | CAMPO ELIAS BALAGUERA GUERRERO | CASUR | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 30 |
| 410013333006 | 20160042700 | N.R.D. | GUMERSINDO SALAMANCA GAUNDEZ | CASUR | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 53 |
| 410013333006 | 20160043200 | N.R.D. | BAUDILLO CEBALLOS HULE | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 81 |
| 410013333006 | 20160045400 | N.R.D. | GLORIA MARIA GUTIERREZ HERMOSA | CASUR | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 55 |
| 410013333006 | 20160046700 | N.R.D. | OLIVERIO HROMIGA PALECHOR | MINISTERIO DE DEFENSA | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 58 |
| 410013333006 | 20160047200 | N.R.D. | JESUS ANTONIO SIERRA MORENO | CREMIL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 96 |
| 410013333006 | 20160048200 | N.R.D. | LUIS ANGEL ROJAS PEREIRA | MINISTERIO DE DEFENSA | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 129 |
| 410013333006 | 20160049100 | N.R.D. | OSCAR REINALDO ANGULO DIAZ | CREMIL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 101 |
| 410013333006 | 20170001800 | N.R.D. | PUNIO NIEVES CASANAS | MINISTERIO DE DEFENSA | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 122 |
| 410013333006 | 20170002800 | N.R.D. | FRANCISCO JAVIER SANCHEZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M. | 02/08/2017 | 1 | 71 |
| 410013333006 | 20170017800 | N.R.D. | GLORIA MARINA ANACONA MAMIAN | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL ACTOR CONTRA LA PROVISION DEL 18 DE JULIO DE 2017 | 02/08/2017 | 1 | 34 |
| 410013333006 | 20170022800 | N.R.D. | IRMA ROJAS BORRERO | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 02/08/2017 | 1 | 48 |

| | | | | | | | | |
|--------------|-------------|--------|-------------------------|---|---|------------|---|----|
| 410013333006 | 20170022900 | R.D. | WILSON VARON PERDOMO | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FLOREZ CAQUETA - SE REQUIERE AL ACTOR PARA QUE ALLEGUE EXPENSAS PARA REMISION EXPEDIENTE | 02/08/2017 | 1 | 58 |
| 410013333006 | 20170023000 | N.R.D. | LUIS FABIO GORTIZ BRAND | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 02/08/2017 | 1 | 49 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2014 SE FIJA HOY 03 DE AGOSTO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

[Handwritten Signature]
GUSTAVO DOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO



68

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 2 AGO 2017

RADICACIÓN: 41001333300620150032900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de julio de 2015 (fl. 65) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra del auto de fecha 17 de junio de 2015, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de julio de 2017¹, resolvió revocar la decisión y remitió el expediente a efectos de que este despacho libre el correspondiente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentra debidamente integrado por la sentencia condenatoria y por el acto de cumplimiento.

Ahora bien, como existe diferencia respecto a las liquidaciones realizadas por el apoderado actor que corresponden a las pretensiones de la demanda² y la realizada por el Contador del Tribunal Administrativo del Huila³, se procederá a librar mandamiento de pago con el correspondiente valor liquidado por el Contador del Tribunal Administrativo del Huila, en la medida que se encuentra actualizada hasta el 31/03/2015 y goza de la objetividad realizada por una persona con conocimientos calificados para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de julio de 2017, a través de la cual resolvió revocar la decisión y remitió el expediente a efectos de que este despacho libre el correspondiente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentra debidamente integrado por la sentencia condenatoria y por el acto de cumplimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del ejecutante LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia proceda a realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$75.188.606,00) por concepto de capital e intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por este despacho en fecha 27 de agosto de 2010, debidamente ejecutoriada el día 25 de

¹ Folios 4-7, cuaderno Tribunal
² Folios 2, cuaderno Principal.
³ Folios 8, cuaderno Tribunal.

enero de 2011, los cuales fueron causados desde el 26 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, suma que debera ser indexada hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

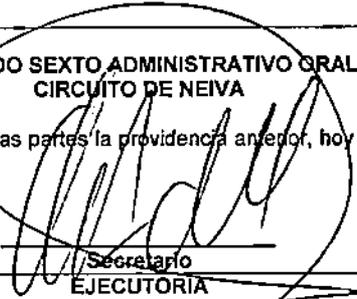
QUINTO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Allegar dos (2) traslados de la demanda para efectuar la notificación la entidad ejecutada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, e igualmente debe reposar una copia para el correspondiente archivo del despacho.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO No. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario EJECUTORIA |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |



220

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: HERNANDO CALDERON CALDERON
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160003200

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante en fecha 10 de julio de 2017¹, solicita la nulidad procesal desde la constancia secretarial de fecha 28 de junio de 2017, por cuanto se fijó en lista de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada sin resolver de fondo sobre la reforma de la demanda presentada a folios 148 a 172.

CONSIDERACIONES

Se recuerda que las causales de nulidad son taxativas y por tanto solo pueden invocarse las enlistadas, en este caso Artículo 133 de la ley 1564 de 2012, donde la situación fáctica del recurso no se enmarca en ellas.

Estableciendo la Honorable Corte Constitucional que las nulidades son de orden procesal y que tienen inmersas la garantía del debido proceso y que por regla general los vicios diferentes tienen la vocación de saneamiento, dice la sentencia C-217 de 1996:

"La Corte estima que el parágrafo acusado se aviene a la Constitución, pues no se opone a ninguno de sus preceptos.

Lejos de ello, la norma puede ser ubicada con exactitud en las provisiones del artículo 29 de la Carta, en cuanto señala una de las reglas propias del proceso civil.

En efecto, factor de primordial importancia en la previa definición de los procedimientos consiste en determinar si las nulidades que dentro de ellos puedan surgir son susceptibles de sanearse, bien por el transcurso del tiempo, ya por la celebración de un cierto acto o por manifestación expresa de aquel en cuyo beneficio o para cuya protección se haya consagrado la respectiva causal, o por cualquier otro medio jurídicamente relevante.

Todo cuanto concierne a los procedimientos judiciales, a menos que lo haya establecido directamente la Constitución, corresponde al legislador, como surge con claridad de los artículos 29, 228, 229 y 230 de aquélla, entre otros. Por supuesto, es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse.

Que se contemple, como lo hace la norma demandada, que el principio general en lo referente a irregularidades originadas por hechos diferentes a los taxativamente enunciados consista en considerarlas subsanadas, a no ser que se aleguen oportunamente mediante la interposición de los recursos legales, no vulnera la Constitución, pues ello no significa que pierdan eficacia las reglas del debido proceso ni que las partes afectadas por irregularidades dejen de tener oportunidad para invocarlas en defensa de sus derechos.

Acontece, eso sí, que, como lo declara el artículo 95 de la Constitución, el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidos implica responsabilidades.

En los procesos judiciales, quienes intervienen asumen cargas procesales, indispensables para reclamar las prerrogativas y derechos que les corresponden. Una de aquéllas consiste cabalmente en invocar éstos oportunamente. En cuanto a las nulidades, la facultad del juez para declararlas de oficio en cualquier momento del proceso antes de dictar sentencia (artículo 145 del Código de Procedimiento Civil) no convierte en inconstitucional la exigencia que se hace a las partes en lo relativo al alegato acerca de su existencia dentro del término que la ley señale.

¹ Folios 212 – 213 cuaderno 2

Ahora bien, en concordancia con lo expuesto por la Corte en la ya aludida sentencia, el artículo del cual hace parte el párrafo impugnado, reformado en 1989, está destinado a la enunciación de las causales de nulidad de índole puramente legal, por lo cual ellas deben ser adicionadas por la norma posterior consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Esta disposición reforma la legislación preexistente, tal como se desprende del artículo 4º de la propia Carta y como hace tiempo lo estableció el artículo 9 de la Ley 153 de 1887, que dice: "La Constitución es ley reformativa y derogatoria de la legislación preexistente. Toda disposición legal anterior a la Constitución y que sea claramente contraria a su letra o a su espíritu, se desechará como insubsistente".

Así las cosas, debe advertir la Corte que la circunstancia en mención, que fue contemplada directamente por la Constitución Política, modificado el orden jurídico precedente y que, según el artículo 29 de ella, implica una consecuencia jurídica que opera de pleno derecho, no constituye tan solo una de aquellas "irregularidades" enunciadas por vía residual en la norma demandada para establecer que se entienden saneadas si no se alegan oportunamente, sino que corresponde a una protuberante causa de nulidad de rango constitucional y, por tanto, de jerarquía superior a las demás, caracterizada por la gravedad que implica el desconocimiento flagrante de las reglas del debido proceso.

Por eso y porque la Corte Constitucional tiene dicho que la norma acusada únicamente plasma causales de nivel legal, el expresado motivo de nulidad de lo actuado no puede entenderse incorporado al párrafo del precepto que se estudia. Lo relativo a su saneamiento únicamente puede ser dispuesto por el Constituyente, luego mientras la Carta no disponga lo contrario, configurados los hechos que implican la vulneración del debido proceso, se tiene la ineluctable consecuencia de la nulidad de pleno derecho."

En este caso, se alega un vicio referente a no resolverse de fondo la solicitud de la reforma presentada, la cual no se enmarca dentro de la taxatividad de las nulidades de que trata el Artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, por lo que habría de negarse de plano; pero, encontrándose el proceso al despacho y en la medida que las decisiones del juez no están sujetas a las actuaciones secretariales, y con el fin de despejar cualquier juicio de reproche frente a lo acontecido, se procede a resolver sobre la reforma de la demanda de la siguiente manera:

- El día 25 de julio de 2016 se terminó de notificar a las partes², por tanto, el día 26 de julio empezó a correr el término de 25 días para el retiro de los traslados, el cual feneció el 30 de agosto de 2016.
- Por consiguiente, al día siguiente empezó a correr el término de 30 días para la contestación de la demanda, culminado en fecha 11 de octubre de 2016.
- Finalizado el término de 30 días, empezó a correr el término de 10 días para la reforma de la demanda, teniendo de esta manera como fecha de inicio 12 de octubre de 2016 y finalizando en la fecha 26 de octubre de 2016.
- La presentación de la reforma de la demanda ocurrió en fecha 31 de octubre de 2016³.

De tal manera, evidentemente se corrobora la presentación de la solicitud de reforma de la demanda en forma extemporánea, y por ende se procederá a su negación, y si bien por la secretaría de este despacho no se ingresó al despacho el presente asunto para resolver de fondo la solicitud de la reforma de la demanda presentada por ser extemporánea y se procedió a correr traslado de las excepciones formuladas por la entidad demandada, encontrándose al despacho el presente asunto es la oportunidad para resolver de fondo la misma; de tal manera, la solicitud de nulidad, además de ser improcedente por no ser causal de nulidad, carece de fundamento en la medida que no existía una decisión de fondo sobre la solicitud de la reforma de la demanda, sumada a la falta de utilidad, por cuanto no habría sentido de decretar la nulidad en la forma pedida, para proceder a resolver sobre la presentación en forma extemporánea de la solicitud de la reforma de la demanda.

² Folios 100 – 102 cuaderno 1.

³ Como así se avizora a Folio 148 cuaderno 1.

Bajo tal apreciación, sin tener la solicitud de nulidad propuesta por la parte actora ninguna vocación de prosperidad y con el ánimo de impartir la celeridad que requieren las actuaciones judiciales, se procederá a continuar con el trámite procesal subsiguiente fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial conforme el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De la misma manera, teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado actor en fecha 27 de junio de 2017 y visibles a folios 193 – 203, mediante los cuales solicita a este despacho promover la unificación de conceptos y se defina la competencia para tramitar el proceso de la referencia, sobre los mismos este despacho se permite manifestar que en materia de competencia, la ley ha definido en forma expresa las circunstancias de hecho y por tanto, la competencia es reglada y solo es dable al administrador sujetarse a las mismas; igualmente, para este operador jurídico no existe discusión en cuanto a la competencia de este despacho para tramitar la presente acción de Reparación Directa, y de tal manera, si le asiste dudas a la parte solicitante o considera que este despacho carece de competencia, le corresponde como parte interesada acudir a los mecanismo procesales que diriman sus interrogaciones y sanear las actuaciones si a ello hubiere lugar.

En el mismo sentido, de conformidad con el precedente emitido por el Consejo Superior de la Judicatura radicado 1100101200020130295100 del 22 de enero de 2014 considera este despacho se encuentra superado el aspecto relativo a la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DAR TRAMITE alguno, según memoriales allegados por el apoderado actor en fecha 27 de junio de 2017 y visibles a folios 193 – 203 cuaderno 2.

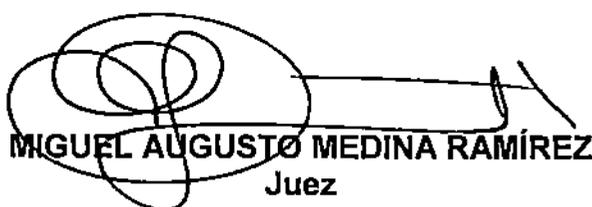
SEGUNDO. NEGAR la solicitud de nulidad procesal propuesta por el apoderado del demandante, según memorial visible a folios 212 – 223 del cuaderno 2.

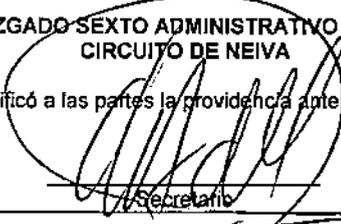
TERCERO. NEGAR la solicitud de reforma de la demanda por extemporánea, según memoriales presentados a folios 148 -172 cuaderno 1.

CUARTO. SEÑALAR la hora de las 11:00 A.M., del día jueves 19 de octubre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | | |
|--|--|----------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> | Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Ag-17</u> a las 7:00 a.m. | |
|  _____ Secretario | | |
| EJECUTORIA | | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ | Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | | |
| Días inhábiles | _____ | |
| _____ Secretario | | |



149

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: DOUMER HERNANDEZ GALINDEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160007600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

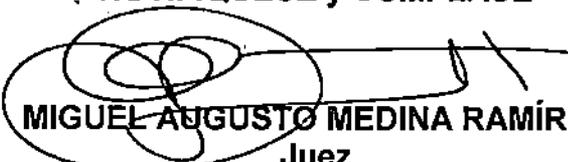
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

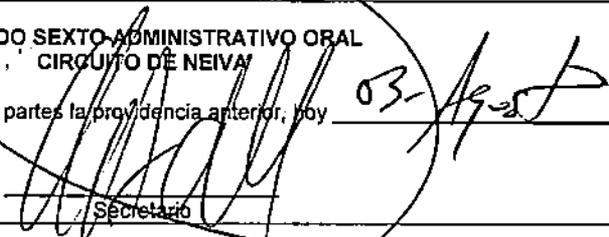
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día jueves 14 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Ago-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |

116



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: MARTA LUZ AGUDELO HURTADO Y HECTOR EMILIO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160008100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

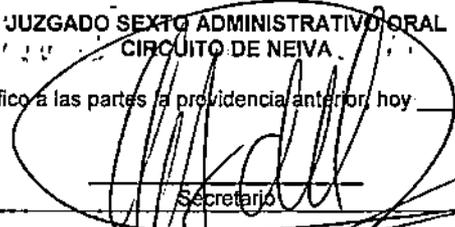
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Ago</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |



58

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: JAVIER PERDOMO RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160010900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

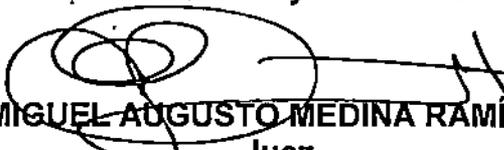
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>02</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  |
| Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: GERMAN HERNANDEZ CASTAÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160023200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

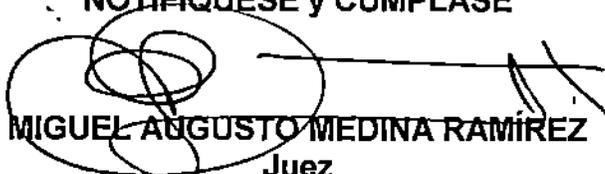
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

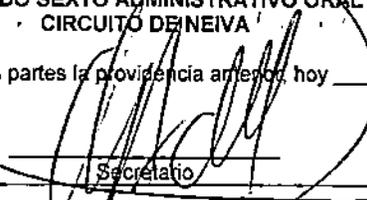
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11:00 A.M., del día martes 5 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> | notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Apelación ___ | |
| Días inhábiles | _____ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAIR SANDOVAL CHURI
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160028600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

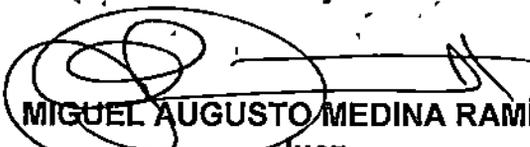
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

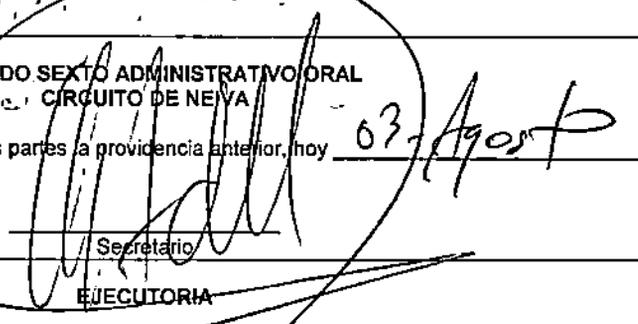
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>21</u> notifico a las partes a providencia anterior, hoy <u>03 Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: CARMEN SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160028800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

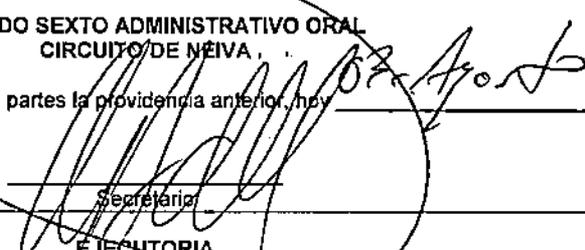
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>07</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02 de Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  |
| Secretario EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 2 AGO 2017

DEMANDANTE: CRISTO GUZMAN ALFONSO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160029800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

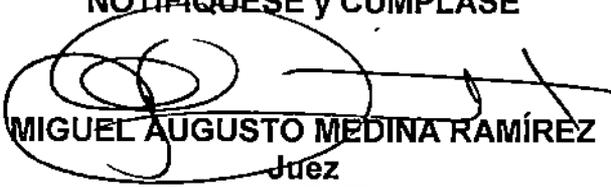
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

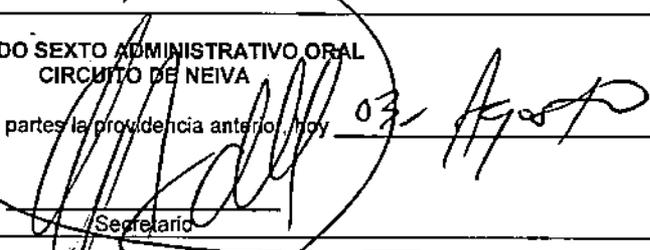
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>03 Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 2 AGO 2017

DEMANDANTE: ROSALBA FIGUEROA DE TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160031300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11:00 A.M., del día martes 5 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, notificación en ESTADO NO., fecha de notificación (03-Ago-17), EJECUTORIA, y campos para reposición, apelación y días inhábiles.



152

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: JOSÉ EDITH MESA ARICAPA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160033000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

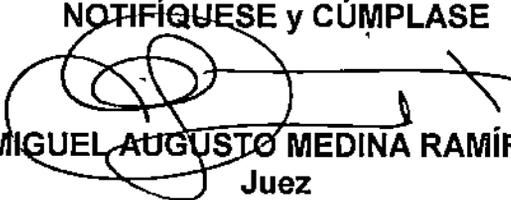
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

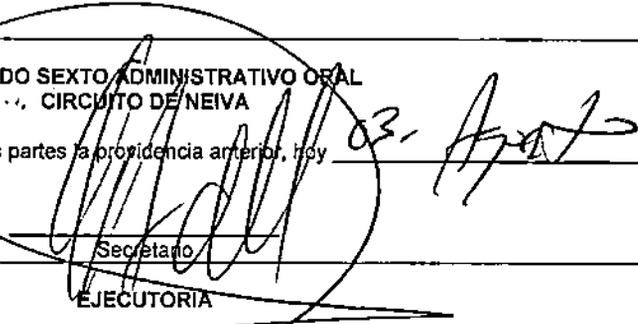
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>97</u> | notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03. Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |

208



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: BELARMINA RODRIGUEZ ROMERO
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160034100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

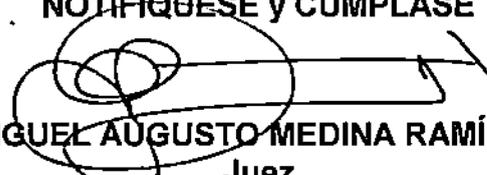
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

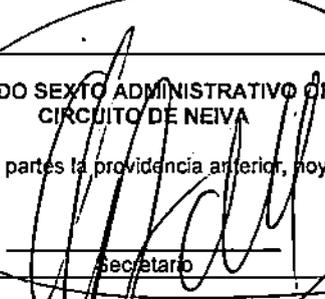
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día miércoles 6 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>07</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Ago-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó temino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretario | |

99



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: MESIAS ALVAREZ GUARNIZO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160035700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

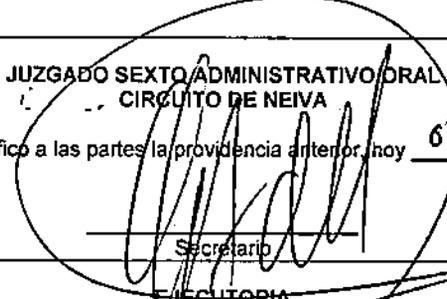
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03- Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: RUSBEL SAPUY ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160037600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

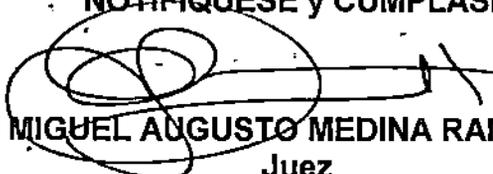
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

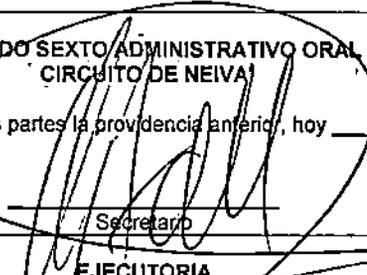
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02-Ago-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó temino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: ESAU JIMENEZ GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160037800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación con campos para: ESTADO NO., notificado a las partes la providencia anterior hoy, de 2017 a las 7:00 a.m., EJECUTORIA, Neiva, de de 2017, el de de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A., Reposición, Apelación, Días inhábiles, Ejecutoriado: SI NO, Pasa al despacho SI NO, Secretario.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: JAIME CALDAS HEREDIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160039800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

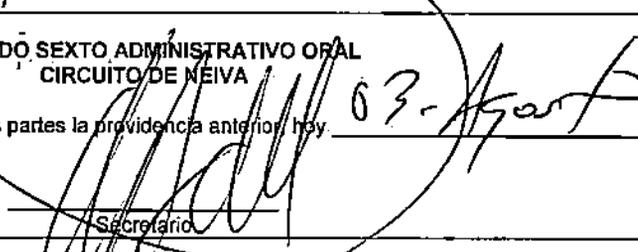
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 14 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>571</u> notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>03-Ago-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: NOEL GUZMAN TRUJILLO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160040300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

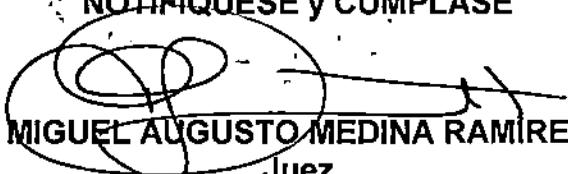
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

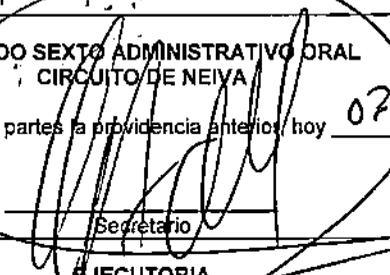
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>02 de Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |



58

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
- 2 AGO 2017

Neiva, _____.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO URREA GARCIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160040400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

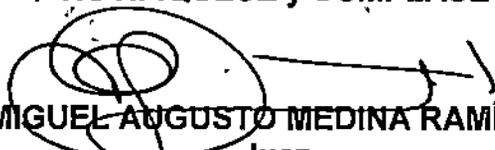
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

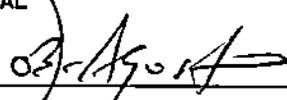
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>871</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02-Ago-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  |
| Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ |
| Apelación _____ | Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Días inhábiles _____ | |
| Secretario | |

49



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017,

DEMANDANTE: JAIME FIGUEROA JOVEN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160042100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

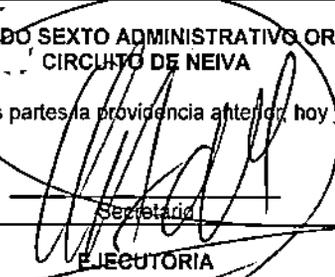
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02-Ago</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |

30



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS BALAGUERA GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160042200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

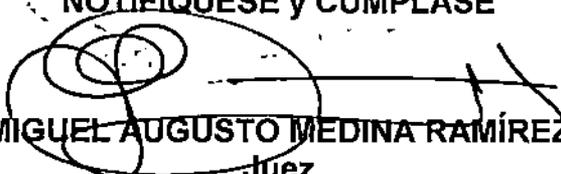
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

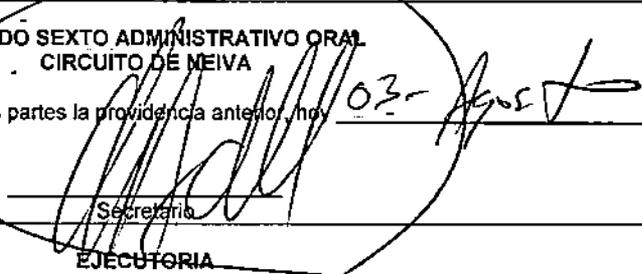
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO- las 7:00 a.m. | notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03- Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |

53



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 2 AGO 2017

DEMANDANTE: GUMERSINDO SALAMANCA GALINDEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160042700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

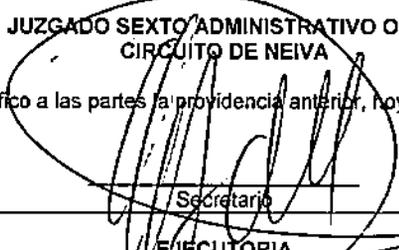
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición <input type="checkbox"/> Apelación <input type="checkbox"/> Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| _____ Secretario | |



81

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: BAUDILLO CEBALLOS HULE
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160043200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

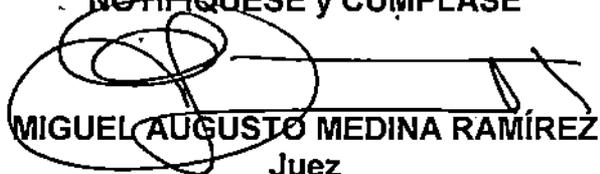
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

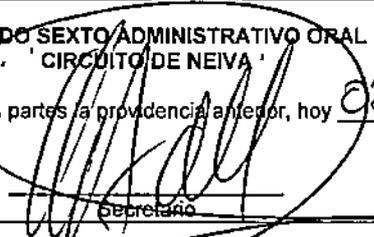
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|---|---|
| 071 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO... notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02 Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. | |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 2 AGO 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: GLORIA MARIA GUTIERREZ HERMOSA
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180045400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

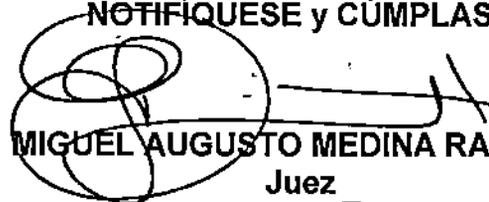
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

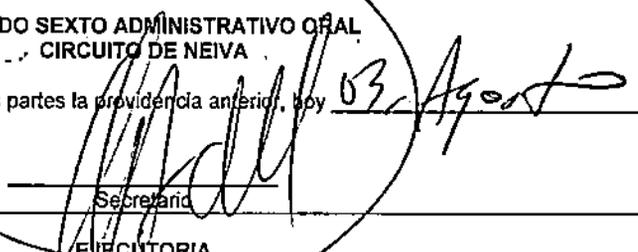
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M.; del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |

58



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017.

DEMANDANTE: OLIVERIO HORMIGA PALECHOR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160046700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

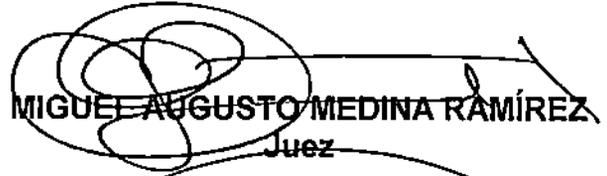
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

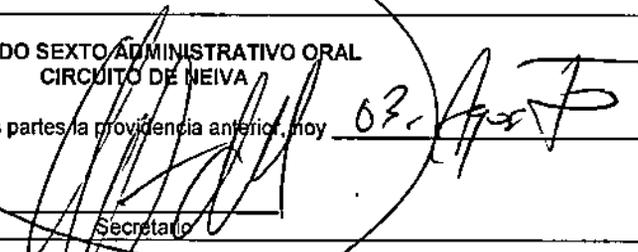
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día jueves 14 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>67</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 de Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017.

Neiva, _____

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SIERRA MORENO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160047200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Form with fields for 'JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA', 'Por anotación en ESTADO NO.', 'Ejecutoria', and checkboxes for 'Reposición', 'Apelación', 'Días inhábiles', 'Ejecutoriado', and 'Pasa al despacho'.



129

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 2 AGO 2017

DEMANDANTE: LUIS ANGEL ROJAS PEREIRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160048200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

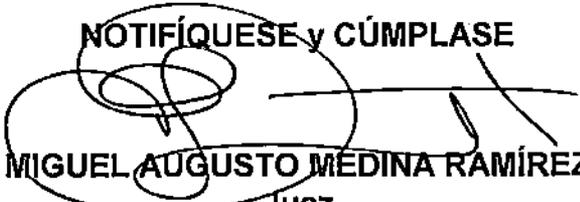
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

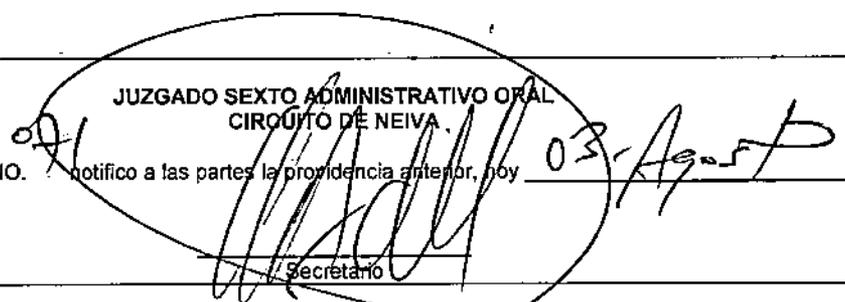
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día jueves 14 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. | notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Ago-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Apelación ___ | |
| Días inhábiles | _____ |
| _____ Secretario | |



101

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 2 AGO 2017,

Neiva, _____

DEMANDANTE: OSCAR REINALDO ANGULO DIAZ
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160049100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

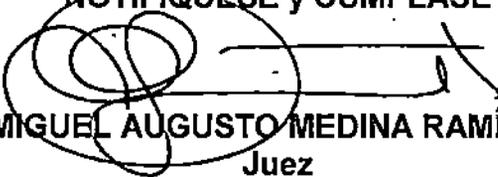
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 12 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 de Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



122

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

DEMANDANTE: PLINIO NIEVES CASAÑAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170001800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

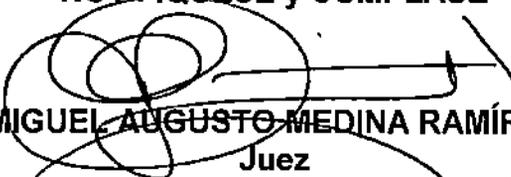
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 14 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 de Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. |  |
| Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 AGO 2017,

Neiva, _____.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170002800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 13 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Agosto</u> de 2017 a las 7:00 a.m. | _____ Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170017800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MARIA ANACONA MAMIAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 18 de julio de 2017 (fl. 27-28), por medio del cual se resolvió no reponer la providencia recurrida y negar por improcedente el recurso de apelación; auto originario de fecha 05 de julio de 2017 (fl. 22) mediante el cual se inadmitió la demanda, por no acreditar el requisito contenido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de la conciliación extrajudicial.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con la procedencia y oportunidad de que trata el Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, inciso 4, estipula que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, y de tal manera, de conformidad con el asunto en disputa y originaria corresponde al auto inadmisorio de la demanda, de lo cual no se desprenden asuntos no decididos en la providencia en discusión.

De igual manera, respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, refiere que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. Por su parte el artículo 243 ibídem, señala:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia."

(...)

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto recurrido no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles de apelación, luego, halla este despacho la improcedencia del recurso de apelación propuesto por el apoderado contra la providencia de fecha 18 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió no reponer el auto que inadmitió la demanda y negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por

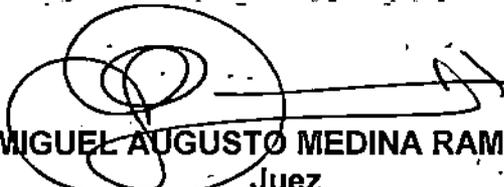
lo que habrá de rechazarse de plano el recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

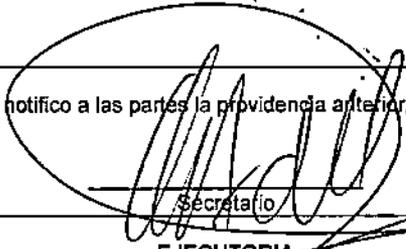
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada actora, contra el auto calendado 18 de julio de 2017 mediante el cual se resolvió no reponer el auto que inadmitió al demanda y se negó por improcedente el recurso de apelación, según la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| |
|---|
| Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Agosto/17</u> 7:00 a.m. |
|  Secretario |
| EJECUTORIA |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA. |
| Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Apelación ___ |
| Días inhábiles _____ |
| _____ Secretario |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170022800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRMA ROJAS BORRERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **IRMA ROJAS BORRERO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

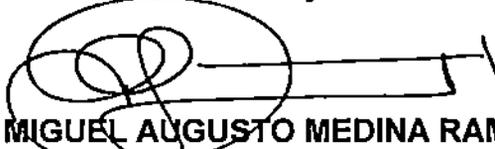
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA** portador de la Tarjeta Profesional Número 91.423 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, ~~2 AGO 2017~~

RADICACIÓN: 41001333300620170022900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WILSON VARON PERDOMO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial y a través del medio de control de Reparación Directa, el señor WILSON VARON PERDOMO presenta demanda a fin de que se declare administrativamente responsable al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados al demandante con la muerte del señor JHON EDILSON VARON LOPEZ en hechos ocurridos el día 31 de mayo de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Con el fin de decidir el trámite de la presente acción es importante traer a colación el siguiente marco normativo que regula la competencia del presente asunto, determinada en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante."

A su vez, el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, expedido por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura, en su artículo primero, punto 15, regula la competencia territorial de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

(...)

15. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA:

El Circuito Judicial Administrativo de Neiva, con cabecera en el municipio de Neiva y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Huila."

De igual manera, el mentado acuerdo en su artículo primero, punto 8, le asigna la competencia territorial al Distrito Judicial Administrativo del Tolima en los siguientes términos:

(...)

"8. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ:

El Circuito Judicial Administrativo de Florencia, con cabecera en el municipio de Florencia y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Caquetá."

En el presente caso se observan dos hechos determinantes, el primero un accidente de tránsito donde fallece Jhon Edilson Varon Lopez que sucede en el Huila, en la cual no existe en la demanda reproche de realizarse dentro de una actividad pública, obra pública, o por acción o intervención de autoridad pública (hecho 8).

Donde en la demanda se realiza una imputación directa de responsabilidad (hecho 9 y 10), falta al deber de custodia y cuidado como soldado perteneciente al Batallón "BANCOP 74 LARANDIA", afirmando la falla del servicio, por lo que considera una salida sin permiso o control de los superiores jerárquicos.

De este último es claro que frente a las reglas de competencia territorial, la conducta que pretende reprochar corresponde físicamente a una autoridad pública que se sitúa en el territorio de Caquetá y por ende la competencia es a la autoridad judicial que le corresponde ese territorio.

Por tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, y con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la remisión del expediente al órgano competente, en este caso, a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativos de Florencia (Reparto)**

De esta manera, se le impone a la parte actora la carga de allegar un (1) porte para la ciudad de Florencia para el correspondiente envío del expediente a los jueces competentes por reparto en esa ciudad.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a parte actora para que allegue un (1) porte para la ciudad de Florencia (Caquetá) para el correspondiente envío del expediente, so pena de dar aplicación al Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO. Una vez cumplido con el punto número 2, se ordena la remisión del presente expediente a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativos de Florencia (Reparto)**, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 AGO 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170023000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FABIO ORTIZ BRAND
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUIS FABIO ORTIZ BRAND** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

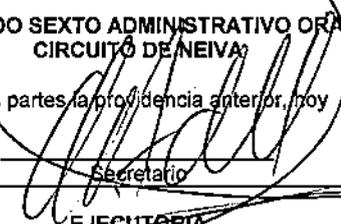
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA** portador de la Tarjeta Profesional Número 91.423 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | | |
|--|-------------------------------|----------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | | |
| Por anotación en ESTADO NO. <i>71</i> Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>03 Agosto/17</i> a las 7:00 a.m. | | |
|  Secretario | | |
| EJECUTORIA | | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ | Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | | |
| Días inhábiles | _____ | |
| _____ Secretario | | |